

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 32678
- Código de verificación: 78909666800
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

PINV E-2025-317 CRUCERO MERLUZA COMÚN.  
COQUIMBO-LOS RÍOS 2025

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2025-512**

FECHA: **24/07/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº029/DIR/358 SUBPESCA, de fecha 23 de junio de 2025, ingreso electrónico E-PINV-2025-313, de fecha 23 de junio de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº E-2025-317, de fecha 18 de julio de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica del stock de merluza común entre las regiones de Coquimbo y Los Ríos, año 2025**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 411 de 2000; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante D.S., Nº 139 de 1998, Nº 67 de 2024; los Decretos Exentos Nº 795 de 2013, Nº 200 de 2019, y Folios DEXE202500094, DEXE202400156, DEXE202400157, DEXE202400166, DEXE202400178, DEXE202400185, DEXE202400192, DEXE202400196, DEXE202400205, DEXE202400206, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta Nº 2808 de 2005 y Nº 1840 de 2017, ambas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero ingresó mediante, Oficio citado en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica del stock de merluza común entre las regiones de Coquimbo y Los Ríos, año 2025**", solicitada en el marco del convenio de desempeño citado en Visto.

Que mediante Memorandum Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura ya que el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación.

Que, en efecto, el estudio plantea evaluar la biomasa y abundancia de merluza común en el área de su unidad de pesquería a través de una prospección hidroacústica con lances de identificación. Este estudio representa un aporte sustancial para evaluar la condición del recurso durante el presente año y estimar el rango de captura biológicamente aceptable para el año 2026. La metodología propuesta satisface los requerimientos técnicos para lograr los resultados esperados de acuerdo con los objetivos planteados.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Casilla N° 8-V, Valparaíso, correo electrónico [lorena.canales@ifop.cl](mailto:lorena.canales@ifop.cl), para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Crucero de prospección para la evaluación hidroacústica del stock de merluza común entre las regiones de Coquimbo y Los Ríos, año 2025"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación, que por la presente resolución se autoriza, consiste en realizar una prospección hidroacústica sobre la plataforma continental, entre el límite norte de la Región de Coquimbo y la Región de Los Ríos, para determinar el stock de merluza común.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área de la plataforma continental comprendida entre el límite norte de la Región de Coquimbo (29°10'S) y el paralelo 40°10'S y entre la primera milla de la costa (habida consideración de las condiciones de seguridad de la nave) hasta el veril de 500 metros o una distancia de 7 millas náuticas de la costa cuando este veril esté a una distancia menor. Esta zona de estudio representa un área de aproximadamente 10.000 mn<sup>2</sup>.

4.- La pesca de investigación se efectuará en un período de 38 días entre el 24 de julio y el 31 de agosto de 2025, ambas fechas inclusive.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, el B/C **"ABATE MOLINA"**, matrícula N° 2732.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 80 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común **Merluccius gayi gayi**, en calidad de especie objetivo, la cual se imputará a la fracción reservada, con fines de investigación, autorizadas mediante el Decreto Exento N° 159 de 2024, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Asimismo, podrá extraer, en calidad de fauna acompañante del recurso autorizado, las siguientes cuotas que se imputarán a la fracción reservada con fines de investigación autorizadas por los Decretos Exentos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que a continuación se indica:

Ítem	Nombre común	Nombre científico	Cuota autorizada (t)	Regiones	Decreto Exento
Fauna Acompañante	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202400196
	Merluza del sur	<i>Merluccius australis</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202400166
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	0,5	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202400166

Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	2	Coquimbo	Folio DEXE202400192
Langostino amarillo	<i>Cervimunida johni</i>	3	Valparaíso a Biobío	Folio DEXE202400156
Jurel	<i>Trachurus murphyi</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202500094
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	1	Coquimbo	Folio DEXE202400192
Langostino colorado	<i>Pleuroncodes monodon</i>	1	Valparaíso a Biobío	Folio DEXE202400157
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	1	Coquimbo	Folio DEXE202400178
Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202400185
Sardina	<i>Strangomera bentincki</i>	2	Valparaíso a Los Ríos	Folio DEXE202400185
Camarón nailon	<i>Heterocarpus reedi</i>	2	Coquimbo a Biobío	Folio DEXE202300192
Raya volantín	<i>Zearaja chilensis</i>	0,1	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202400205
Raya espinosa	<i>Diptirus trachiderma</i>	0,1	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202400205
Calamar rojo o Jibia	<i>Dosidicus gigas</i>	20	Coquimbo a Los Ríos	Folio DEXE202400206

Además, en consideración a que las actividades de prospección hidroacústica sobre merluza común, concurren otras especies que conforman la fauna acompañante y que no están sujetas a cuotas de captura, se autoriza la captura de un total de 20 toneladas, en su conjunto, de las siguientes especies:

Ítem	Nombre común	Nombre científico
<b>Otras especies hidrobiológicas</b>	Besugo	<i>Epigonus crassicaudus</i>
	Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>
	Calamar	<i>Loligo sp.</i>
	Centolla	<i>Lithodes santolla</i>
	Chancharro	<i>Helicolenus lengerichi</i>
	Cojinoba	<i>Seriollela sp.</i>
	Congrio negro	<i>Genypterus maculatus</i>
	Congrio colorado	<i>Genypterus chilensis</i>
	Corvinilla	<i>Sciaena deliciosa</i>
	Granadero	<i>Coelorrinchus sp.</i>
	Jaibas	<i>Cancer sp.</i>
	Lenguado	<i>Hippoglossina macrops</i>
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>
	Zapateador	<i>Pterygosquilla armata</i>
	Pejagallos	<i>Callorhynchus callorhynchus</i>
	Reineta	<i>Brama australis</i>
	Sierra	<i>Thyrssites atun</i>
Tollo pajarito	<i>Deania calcea</i>	
Tollo negro	<i>Centroscyllium sp.</i>	

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda biológica de los recursos merluza del sur, merluza de cola y besugo establecida mediante Decretos Exentos N° 140 de 1996, modificado mediante Decreto Exento N° 200 de 2019, N° 795 de 2013 y Folio DEXE202100003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, respectivamente.
- b) Tamaño mínimo de malla y uso de cubre copo de acuerdo con la Resolución Exenta N° 2808 de 2005 de esta Subsecretaría y de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos en el Decreto Supremo N° 411 de 2000, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Prohibición de descarte las capturas efectuadas de conformidad con lo establecido en el Plan de Reducción del Descarte de la Pesca Incidental de la pesquería de merluza común, aprobado mediante Resolución Exenta N° 1840 de 2017, de esta Subsecretaría, imputándose a las cuotas de reserva de investigación pertinentes.

8.- En el caso de requerir desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

9.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el petionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes.

La nave y por ende los ejecutores de esta pesca de investigación deberán dejar constancia de la cuantificación de las capturas totales y de la devolución al mar de las especies capturadas, en calidad de especie objetivo y fauna acompañante, una vez efectuados los respectivos muestreos, así como la captura incidental y la forma en que esta se realiza.

- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes al menos con dos días hábiles de anticipación.
- c) Tener en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital, de conformidad al reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 139 de 1998 del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, en el caso de naves que realicen pesca de investigación, la resolución que autorice dicha actividad deberá establecer la frecuencia de transmisión del dispositivo de posicionamiento. En este contexto, el buque científico Abate Molina deberá transmitir la señal POSAT con una frecuencia cada una hora.
- d) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

10.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada. Adicionalmente, la información espacial deberá presentar un archivo de metadato, según Res. Ex. N° 934 de 2018, que para el ámbito pesquero adjunta su formato.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro un plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, ambos domiciliados en Blanco N° 839, Valparaíso.

13.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

14.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

15.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

16.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

17.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

18. El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

19.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

.